

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00547-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto por el factor cuantía.

En efecto, conforme al artículo 20-1 del C.G. del P., a los Juzgados Civiles del Circuito les corresponde conocer de los asuntos *“contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”*.

Por su parte, el artículo 26 ejusdem, por el que se establecen los criterios para determinar la cuantía, prevé en su numeral 1°, que *“[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

Verificado el presente asunto, se advierte que se trata de una demanda verbal de nulidad, donde, el acto objeto de dicho pedimento, ascendió a la suma de \$173.821.000.00, por cuenta del valor de los bienes materia de partición, incluyendo la adición surtida con posterioridad, cifra que resulta ser inferior a los 150 s.m.l.m.v que prevé el artículo 25 de la misma codificación para la mayor cuantía; luego, ciertamente que el competente para conocer del asunto lo el Juzgado Civil Municipal de esta vecindad.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en virtud al factor cuantía.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (reparto). Ofíciense y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.